



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE PASTO, NARIÑO**

Radicado	52001 31 87 001 2023 00413 00
Número interno	1-23-413
Accionante	VISITACIÓN SANEDIA ROSERO MORA
Accionada	Comisión Nacional del Servicios Civil Comisión de Personal - Gobernación Departamental de Nariño
Ingreso	Acción de tutela
Salida	Admite

Pasto, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)

La señora **VISITACIÓN SANEDIA ROSERO MORA**, interpone Acción de Tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Gobernación Departamental de Nariño, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al trabajo, debido proceso, petición y mínimo vital.

Por encontrarse reunidas las exigencias constitucionales y legales para ello, el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE PASTO,**

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por la señora **VISITACIÓN SANEDIA ROSERO MORA**, identificada con la C.C. 27'434.049 de Sandoná, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil (en adelante CNSC) y la Comisión de Personal - Gobernación Departamental de Nariño.

SEGUNDO.- VINCULAR a la presente actuación, a la Gobernación Departamental de Nariño y a las personas inscritas en el Proceso de Selección 1522 de 2020 Territorial Nariño para el cargo de Secretario Grado 5 Código 440 Código OPEC 160272.

TERCERO.- REQUERIR a la accionada Comisión Nacional del Servicio Civil, para que se sirva notificar esta decisión a las personas inscritas en la citada convocatoria. Para tal efecto, deberá **PUBLICAR** en la página web en la que se encuentran los avisos del referido proceso de selección la demanda de tutela con radicado **52001318700120230041300** y sus anexos, a fin de que los aspirantes inscritos y que tengan interés en concurrir en defensa de sus intereses, lo hagan a la dirección de correo electrónico cseradmjpmospo@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo de su cargo allegar las constancias pertinentes.

CUARTO.- CÓRRASE traslado del escrito de tutela a las accionadas y vinculadas para que dentro de los DOS (02) DÍAS siguientes al recibo de la comunicación, en ejercicio de su derecho de defensa informen o expliquen todo lo relacionado con los antecedentes que motivan la acción y se pronuncien sobre los hechos en que ella se funda.

QUINTO.- ADVIÉRTASELES que los informes y la documentación que decidan aportar se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento, **PREVINIÉNDOLAS**

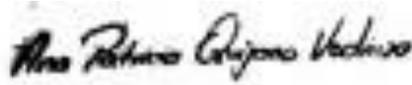
en el sentido que la omisión en el envío de los mismos las hará incurrir en responsabilidad y se tendrán por ciertos los hechos en que se sustenta la acción impetrada.

SEXTO.- TÉNGASE como prueba los documentos aportados con la demanda de tutela.

SÉPTIMO.- ACÉPTASE el juramento prestado por la parte accionante sobre la no interposición de otra acción similar y por los mismos hechos ante ningún otro juez constitucional.

OCTAVO.- HÁGASELE conocer a la parte accionante sobre la admisión de la demanda de tutela.

CÚMPLASE



ANA PATRICIA QUIJANO VODNIZA
Jueza

Liliana C.